



Caracas, 09 de Julio de 2018

IMPORTANCIA DE LA CORRECTA APLICACIÓN Y CÁLCULO DEL FACTOR DE COSTOS ASOCIADOS AL SALARIO (F.C.A.S.)

El Departamento de Análisis y Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela aclara el deber ser y uso correcto del Factor de Costos Asociados al Salario (F.C.A.S.).

F.C.A.S. vigente en las Guías para Junio 16 a Julio 11, 2018

LOS "FCAS CON BONO" Y "RÉGIMEN DE CAMPAMENTO" INCLUYEN EL CESTATICKET Y EL BONO DE TRANSPORTE
LOS "FCAS SIN BONO" NO INCLUYEN EL CESTATICKET NI EL BONO DE TRANSPORTE

Table with 3 columns: ESTUDIOS, PROYECTOS, ANTEPROYECTOS, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y REPLANTEO DE COORDENADAS; FCAS CON BONO; FCAS SIN BONO. Rows include ESTUDIOS (1 PROFESIONAL CIV + 1 TÉCNICO), ANTEPROYECTOS (4 PROFESIONALES CIV + 3 TÉCNICOS), etc.

Table with 4 columns: GUIAS REFERENCIALES; FCAS CON BONO; FCAS SIN BONO; RÉGIMEN DE CAMPAMENTO. Rows include EDIFICACIONES, ELECTROMECHANICA, REFORMAS Y REPARACIONES, URBANISMO, VIALIDAD, TRANSPORTE, ELECTRICIDAD, SANEAMIENTO AMBIENTAL, and VALOR PROMEDIO DEL F.C.A.S. PARA LAS GUÍAS REFERENCIALES.

Bono de Transporte: Bs. 60.000,00 por día trabajado, según Acta Convenio 31/05/2018 Homologada 01/06/2018
Cestaticket Nacional: 61 U.T.=61x1.200,00 = Bs. 73.200,00 según Gaceta Oficial N° 6383 del 20/06/2018
Cestaticket Convención Colectiva: 69.45 U.T. x 1.200,00 = Bs. 83.333,34 según Acta Convenio 31/05/2018 H. 01/06/2018
Salario Mínimo Nacional: Bs. 3.000.000,00 según Gaceta Oficial Ext. N° 6383 del 20/06/2018
Unidad Tributaria: Bs. 1.200,00 según providencia inserta en la Gaceta Oficial Ext. N° 6383 del 20/06/2018
Valores obtenidos aplicando la Convención Colectiva 2016-2018 14va. Homologación 01/06/2018 y el nuevo valor del Cestaticket CC de Bs. 2.500.000,00-Bono de Transporte y Tabulador CIV de Profesionales y Técnicos de Mayo 2018

Nota: Los factores mostrados en el cuadro anterior para **Guías Referenciales** son pura y llanamente ejemplos o referencias de los probables valores que podrían manejarse bajo las condiciones especificadas para las obras clasificadas dentro de la guía o sector que corresponda. Estos cálculos se basan en la Convención Colectiva 2016-2018 y las Leyes vigentes. Los equipos e insumos empleados en el cálculo son comprados y nuevos para cada obra.

Los FCAS mostrados para **Estudios, Anteproyectos, Proyectos y Levantamiento Topográfico y Replanteo** son meramente referenciales y su cálculo representa las especificidades de cada uno. Se tomaron en cuenta los salarios de los técnicos y profesionales empleados en cada partida así como los de los trabajadores de la construcción que intervienen en las partidas de Levantamiento Topográfico y Replanteo. Estos cálculos se basan en la LOTTT, la Ley de Alimentación, el Reglamento de la Ley del SSO, Ley de Régimen Prestacional, Ley de Ahorro Habitacional, Ley del INCES, LOPCYMAT y la Convención Colectiva de la Construcción vigente (ésta última sólo para Levantamiento Topográfico 1 y 2 y Replanteo). Las partidas de Replanteo son las únicas que se encuentran en las Guías 1-Edificaciones y la 3-Urbanismo. Todas las demás se encuentran sólo en la Guía 1-Edificaciones.

Base conceptual del Factor de Costos Asociados al Salario

1. El Factor de Costos Asociado al Salario (F.C.A.S.) **refleja los beneficios consagrados** en las cláusulas de la **Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción** acordada entre las diferentes Cámaras de la Construcción y los Sindicatos de Trabajadores del Sector, la cual ha sido **Refrendada y Avalada** por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de la República Bolivariana de Venezuela con fecha 17 de marzo de 2016. Adicionalmente, también debe reflejar los beneficios contenidos en aquellos artículos de la **Ley Orgánica para el Trabajo, los Trabajadores y Las Trabajadoras, la Ley Sobre Alimentación para los Trabajadores y su reglamento, Ley del Seguro Social Obligatorio y su reglamento, Ley Para la Protección de Las Familias, la Maternidad y la Paternidad, Ley para las Personas con Discapacidad, Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT)** que procedan, aun y cuando no se encuentren en las cláusulas de la mencionada Convención Colectiva.
2. El **Factor de Costos Asociados al Salario** es un número porcentual producto de un modelo matemático que interpreta y estima en base a las condiciones esperadas en la obra, la aplicabilidad o no de las diferentes cláusulas y/o leyes, y por lo tanto los diferentes beneficios consagrados tanto en la Convención Colectiva de Trabajo como en las leyes.

Variabilidad del Factor de Costos Asociados al Salario

Las diferentes cláusulas de carácter económico de la Convención Colectiva de Trabajo y de las diferentes leyes que afectan directamente el valor porcentual del **Factor de Costos Asociados al Salario**, pueden cambiar en cuanto a su valor económico y aplicabilidad dependiendo de los valores que asuman variables como:

- *Fechas de inicio y fin de obra*
- *Duración de la obra*
- *Número de trabajadores*
- *Ubicación de la obra*



- *Condiciones del sitio de la obra*
- *Condiciones de la obra que implican situaciones de riesgo*
- *Eventos de carácter fortuito (lluvia, accidentes, etc.)*
- *Relación de trabajo.*

Recomendaciones:

El Departamento de Análisis y Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela recomienda que cada empresa constructora y en general cada contratista calcule el **Factor de Costos Asociados al Salario** para cada obra y situación en particular.

El valor del **Factor de Costos Asociados al Salario** debe ser presentado al ente contratante con los debidos soportes para su revisión y aprobación, aprobación que debe ser efectiva antes del inicio de las actividades o trabajos.

Es **incorrecto y viola la normativa establecida** el hacer uso de un valor único del **Factor de Costos Asociados al Salario** para diferentes obras. Dicha práctica no toma en cuenta la existencia y variabilidad de condiciones y situaciones específicas que puedan presentarse en la obra y que afectan directamente los beneficios que tienen derecho a percibir los trabajadores que laboran en la misma.

Consecuencias del incumplimiento de las recomendaciones:

- A. La consecuencia más directa del incumplimiento de las recomendaciones anteriormente expuesta es la clara violación de las cláusulas de la **Convención Colectiva** y de la **Ley Orgánica del Trabajo, Ley de Alimentación de los Trabajadores** y de la **Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT)**, así como el desconocimiento de la autoridad representada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social de la República Bolivariana de Venezuela como institución que ampara el derecho de todos los trabajadores.
- B. El **incumplimiento** de las cláusulas de la **Convención Colectiva de trabajo de la Industria de la Construcción**, puede generar conflictos entre los trabajadores y patronos que no solo afectan los intereses de los involucrados sino que también afectan los intereses del ente contratante, en cuanto al cumplimiento de la ejecución de la obra.

Departamento de Análisis y Costos
Colegio de Ingenieros de Venezuela